Expediente Nº 35/2021
Resolución N.º 137/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Presidente:
D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dª Emilia Bolinches Ribera
Dª Sofía García Solís

En Valencia, a 9 de junio de 2021

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Benaguasil.

VISTA la reclamación número **35/2021**, interpuesta por Don [redacted] contra el Ayuntamiento de Benaguasil y siendo ponente la vocal del Consejo Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Don [redacted] concejal del Ayuntamiento de Benaguasil, presentó los días 1, 8 y 23 de febrero de 2021 en el registro de entrada del Ayuntamiento de Benaguasil seis escritos, con registros números 2021000596, 2021000597, 2021000599, 2021000739, 2021000738 y 2021001160 en los que solicitaba el acceso a diversa información municipal.

Segundo. - En fecha 24 de febrero de 2021, Don [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2021/447430, un escrito de reclamación dirigido al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benaguasil a sus solicitudes de información de los días 1, 8 y 23 de febrero de 2021.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
Segundo. - En cuanto al reclamante, es indiscutible el derecho de D. [redacted] a acogerse a lo previsto tanto en la Ley estatal de Transparencia como en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que

según el artículo 11 garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida.

Tercero. - Asimismo, es indiscutible que el destinatario de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Benaguasil– se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo prescrito en el 2.1.d), que se refiere de forma expresa a "las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana".

Cuarto.- Ello no obstante, es inevitable hacer constar que el plazo que el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 establece para resolver y notificar dicha solicitud de información es de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver, y que dado que las solicitudes de Don [redacted] fueron presentadas con fechas de 1, 8 y 23 de febrero de 2021, en el momento en el que el reclamante sustanció su reclamación ante este Consejo, el 24 de febrero de 2021, todavía no había transcurrido el plazo de un mes que la Ley establece para que la administración resuelva. De modo que no podemos considerar que en ese momento existiera una resolución, ni expresa ni presunta, respecto de la cual reclamar. Es por ello que este Consejo se ve abocado a considerar que debe inadmitirse la reclamación interpuesta en esa fecha por Don [redacted] por falta de contestación a su solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR la reclamación presentada por Don [redacted] contra el Ayuntamiento de Benaguasil, por haber sido interpuesta antes del transcurso del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para que la administración resuelva.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho